



**LEY DE CREACION DEL INSTITUTO TECNOLOGICO AGROPECUARIO PROVINCIAL**

**CAPÍTULO I**  
**DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO AGROPECUARIO PROVINCIAL - FINALIDAD Y ATRIBUCIONES**

**ARTÍCULO 1:** Créase el INSTITUTO TECNOLÓGICO AGROPECUARIO PROVINCIAL (I. T. A. P.), como entidad autárquica del derecho público, el que desarrollara sus actividades en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires y adecuará su funcionamiento a las directivas del Poder Ejecutivo Provincial en lo referente a tecnología, vinculación y extensión agropecuaria, con quien se relacionará por intermedio del Ministerio de Asuntos Agrario

**ARTÍCULO 2:** El INSTITUTO TECNOLÓGICO AGROPECUARIO PROVINCIAL, tendrá entre sus objetivos acelerar el mejoramiento y crecimiento de la empresa agropecuaria, pesquera y/o agroalimentaria, a través de los beneficios otorgados por la aplicación y transferencia de la tecnología, y optimizando la utilización de los recursos, lo que permitirá una mayor competitividad, productividad y sustentabilidad ambiental. Desarrollará sus actividades en el ámbito de la experimentación tecnológica, la investigación, la capacitación y extensión agropecuaria; motorizando el trabajo en equipo entre productores, asesores técnicos e instituciones vinculadas con el campo, la actividad pesquera y la agropecuaria - alimentaria.

**ARTÍCULO 3:** Para cumplir sus misiones y funciones, el INSTITUTO TECNOLÓGICO AGROPECUARIO PROVINCIAL, desarrollará la investigación, experimentación, capacitación y extensión agraria, como aspectos fundamentales, por lo que organizará y promoverá directamente o a través de otros organismos y/o entidades las siguientes actividades:

- a) Desarrollo y crecimiento de la extensión agropecuaria, a través de asistencia, capacitación técnica, y cultural al productor rural y su núcleo familiar en pos del mejoramiento de toda la comunidad.
- b) Evaluación, estudio e investigación + desarrollo + innovación (i + d + i) sobre todos los problemas referidos a los recursos naturales y las distintas técnicas de la producción;
- c) Evaluación, estudio e investigaciones sobre la conservación del recurso y el desarrollo sustentable.
- d) Evaluación, estudio e investigaciones sobre el desarrollo y la transformación primaria de los productos agropecuarios;
- e) Articular el sistema científico y tecnológico con la producción y el desarrollo sustentable.
- f) Promocionar y difundir los avances tecnológicos y científicos, su aplicación, como así también los resultados de las investigaciones, el desarrollo, la innovación y la experimentación

g) Propiciar y generar los aportes tecnológicos orientados a mejorar las condiciones sociales del medio rural



h) Impulsar y fortalecer las actividades científicas y tecnológicas asociadas a las sustentabilidad de la producción agropecuaria, como el manejo productivo y la conservación de los recursos naturales, como el suelo, bosque, flora y fauna.

i) Ejercer en el ámbito de su competencia las facultades conferidas al Poder Ejecutivo por las leyes de Presupuesto, Contabilidad y Obras Públicas.

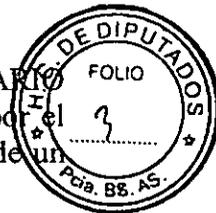
Queda expresamente excluida del I.T.A.P. toda función de inspección fiscalización y contralor de la producción agropecuaria pesquera y agroalimentaria, como así también la determinación e implementación de cualquier tipo de políticas de estado ajenas a la investigación y tecnología agropecuaria, las que son de exclusivo dominio del Ministerio de Asuntos Agrarios. No obstante ello el ITAP podrá a requerimiento del Ministro de Asuntos Agrarios emitir dictámenes sobre temas de su incumbencia.

**ARTÍCULO 4:** Para el cumplimiento de los objetivos señalados, el INSTITUTO TECNOLÓGICO AGROPECUARIO PROVINCIAL podrá:

- a) Organizar, y reglamentar su funcionamiento interno en los aspectos operativos, estructurales y de administración, incluyendo sus propios servicios de personal, contaduría, tesorería y servicios generales.
- b) Disponer transferencias de partidas presupuestarias, que sean necesarias para su normal y eficiente desenvolvimiento, de acuerdo con la delimitado por la legislación vigente y dando cuentas de todo ello al Ejecutivo Provincial.
- c) Celebrar Convenios de Colaboración Recíproca, y/o complementación de servicios técnicos especializados, con Estados Municipales y Provinciales, Universidades, Organizaciones no Gubernamentales y entes privados y mixtos, con el fin de dar mayor eficiencia y calidad a sus servicios
- d) Efectuar contrataciones de personal para la realización de labores estacionales, extraordinarias y/o especiales que no puedan realizarse con sus recursos de planta permanente, fijando las condiciones de servicio y retribución.
- e) Difundir y comunicar sus fines, actividades y logros a la población de la manera más amplia y adecuada por lo que podrá contratar espacios de publicidad en los medios de comunicación masiva.
- f) Crear unidades de vinculación tecnológica, unidad de experimentación, unidades de desarrollo, unidades de investigación, unidades de extensión y divulgación de transferencia y de innovación, como así también estaciones experimentales, laboratorios, centros, campos demostrativos, explotaciones pilotos, bancos de semen, plantas modelos, y todas aquellas que sean necesarias en el logro de sus objetivos institucionales.
- g) Crear instituciones u organizaciones sin fines de lucro que tengan como fin contribuir al desarrollo de la articulación entre el sistema científico y tecnológico con la producción; la promoción de las acciones dirigidas al mejoramiento de la empresa agraria y la vida rural y al desarrollo de la investigación y la extensión agropecuaria.

## **CAPÍTULO II** **DE LA DIRECCION Y LA ADMINISTRACION**

**ARTÍCULO 5:** La Dirección del INSTITUTO TECNOLÓGICO AGROPECUARIO PROVINCIAL, estará a cargo de un Director Ejecutivo, el que será designado por el Poder Ejecutivo Provincial. Dicho cargo tendrá la remuneración equivalente a la de un Secretario de Estado y su mandato tendrá una duración de 4(cuatro) años.



**ARTÍCULO 6:** Al momento de la aprobación y publicación de la presente ley, el Ministro de ASUNTOS AGRARIOS, nombrará un Director Normalizador con todas las facultades, atribuciones, derechos y obligaciones, determinados para el cargo. Dicho nombramiento tendrá un mandato de 2 años a cuya finalización designará el Poder Ejecutivo su sucesor, sobre la terna de postulantes que eleve el Ministro de la cartera antedicha.

**ARTÍCULO 7:** Serán facultades del Director Ejecutivo:

- a) Administrar y dirigir la actividad del Instituto, fijar sus políticas, efectuar el planeamiento estratégico, y diseñar los programas de conducción del mismo.
- b) Ejercer la representación administrativa y legal de Instituto, teniendo plena capacidad jurídica para contratar y administrar toda clase de bienes, para demandar y comparecer en juicio y, en general, para realizar todo acto jurídico que en el cumplimiento de sus fines sea necesario, como así también para llevar a cabo todas las operaciones de compraventa, arrendamiento, locaciones, etc. de bienes, inherentes a sus actividades dentro del marco de la legislación vigente
- c) Considerar y Proponer al Poder Ejecutivo la estructura orgánica y funcional del Instituto como así también sus objetivos y planes generales de trabajo y redactar su Estatuto Interno del Funcionamiento.
- d) Elevar al Ministerio de Asuntos Agrarios su Plan de Gestión y el Presupuesto anual de gasto inversión y calculo de recursos, para el siguiente año antes del 15 de agosto de cada ejercicio
- e) Rendir al Ministerio de Asuntos Agrarios los resultados de Plan de Gestión del período anterior y elevar la Memoria Anual del Instituto.
- f) Celebrar, participar y dictar cualquier tipo de acto o contrato vinculado a la finalidad del ente, como así también Suscribir los convenios y toda documentación necesaria, para materializar las objetivos del instituto con otros organismos provinciales y/o nacionales y/o asociaciones, y demás organizaciones no gubernamentales y personas jurídicas, en la forma y con los alcances que determine la reglamentación
- g) Designar y remover a su personal Jerárquico y nombrar a todo su personal de planta permanente "ad referéndum" del Poder Ejecutivo; como así también disponer ascensos y promociones de dicho personal previo concurso en el que se garantice la transparencia del mismo
- h) Autorizar las contrataciones necesarias para el cumplimiento de las misiones y funciones del organismo.
- i) Hacer cumplir en el ámbito de su competencia, los objetivos, políticas y estrategias provinciales que, referentes a la materia de su incumbencia, determine el Poder Ejecutivo.

**ARTÍCULO 8:** El Instituto contará con un Director General de Administración el cual tendrá a su cargo el servicio administrativo de apoyo tal como lo dispone la legislación vigente, estando a su cargo las tareas de administración, de personal, contables y de servicios técnicos y auxiliares.

### **CAPÍTULO III**

#### **DEL CONSEJO PROVINCIAL DE VINCULACION TECNOLOGICA AGROPECUARIA Y EL ITAP.**

**ARTÍCULO 9:** El INSTITUTO TECNOLÓGICO AGROPECUARIO PROVINCIAL, mantendrá vinculo directo con el CONSEJO PROVINCIAL DE VINCULACION TECNOLÓGICA AGROPECUARIA, quien tiene a su cargo el dictado, actualización y aprobación de CODIGO DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA APLICADA, el que regirá el conjunto de las actividades del Instituto referidas al i + d + i.

**ARTÍCULO 10:** El Consejo estará presidido por el Ministro de Asuntos Agrarios y esta conformado por:

- a) Un Representante por cada Subsecretaría del dicho Ministerio.
- b) Un representante de cada Universidad que haya celebrado convenio de colaboración con el ITAP
- c) Un representante de la CIC
- d) Un representante de cada una de las Cámaras del sector agropecuario debidamente registrada
- e) Un representante de cada uno de los gremios que tengan representación en el Instituto
- f) Un representante de las ONG que hayan suscripto convenios de colaboración con el ITAP
- g) El Director Ejecutivo del ITAP

Todos los miembros del Consejo deberán poseer reconocida versación y notoria experiencia en materia agropecuaria. Durarán cuatro años en sus funciones.

**ARTÍCULO 11:** El Consejo Provincial de Vinculación Tecnológica Agropecuaria tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

- a) Redactar, modificar y ampliar el CODIGO TECNOLÓGICO AGROPECUARIO APLICADA
- b) Estudiar las proposiciones de la Dirección Ejecutiva en materia de objetivos y planes generales de trabajo y formularios para su consideración por el Presidente
- c) Proponer el perfeccionamiento constante y permanente del personal técnico del Instituto mediante el otorgamiento de becas

d) Proponer la celebración de convenios de colaboración con personas de existencia visible o jurídica e instituciones particulares, con el fin específico de realizar programas de investigación y de extensión agropecuaria;

e) Elevar anualmente al Presidente una memoria detallada de sus actividades técnicas y administrativas;

Las actividades del Consejo serán meramente consultivas y sólo tendrá carácter de vinculante el Código que el mismo redacte

**ARTÍCULO 12:** Los miembros del Consejo Provincial de Vinculación Tecnológico Agropecuario ejercerán su cargo ad-honoren

#### **CAPÍTULO IV** **DEL PERSONAL, EL PATRIMONIO Y EL RECURSO**

**ARTÍCULO 13:** Los derechos y obligaciones del personal del INSTITUTO DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA PROVINCIAL, se regirán por las disposiciones especiales de la presente ley y las disposiciones de la Ley 10430 y sus normas complementarias.

**ARTÍCULO 14:** El Ministerio de Asuntos Agrarios transferirá al ITAP, todas la Chacras Experimentales su órbita como así también la Cabaña Apiario Pedro Bover, con sus instalaciones, bienes e insumos en el estado en que se encuentre y el personal que a la fecha de publicación de la presente se encuentre afectado a las mismas, los cuales pasaran a formar parte del acervo patrimonial del Instituto

**ARTÍCULO 15:** Formarán parte del Patrimonio del Instituto todos los bienes que le asigne el Estado Provincial y aquellos que le sean transmitidos y/o adquiridos por cualquier causa jurídica.

**ARTÍCULO 16:** Para el desarrollo y cumplimiento de sus misiones y funciones el ITAP, contará con recursos financieros que serán incluidos en el Presupuesto Anual de la Provincia. Los mismos estarán compuestos por:

- a) Recursos establecidos por el Presupuesto Provincial
- b) Ingresos provenientes de prestación a terceros relacionados con la finalidad de la Agencia de Recaudación
- c) Recurso proveniente de la venta de publicaciones, formularios y otros bienes y/o servicios conforme a la legislación vigente
- d) Cualquier otro ingreso recibido por legado, donación o asignado por otra norma
- e) Los importes provenientes del "Fondo de Vinculación Tecnológica Agropecuaria" creado por esta ley

**ARTÍCULO 17:** EL ITAP es titular de los recursos enumerados en el artículo anterior. Los fondos que no fuesen utilizados al finalizar el ejercicio, pasarán a incrementar los recursos del año siguiente

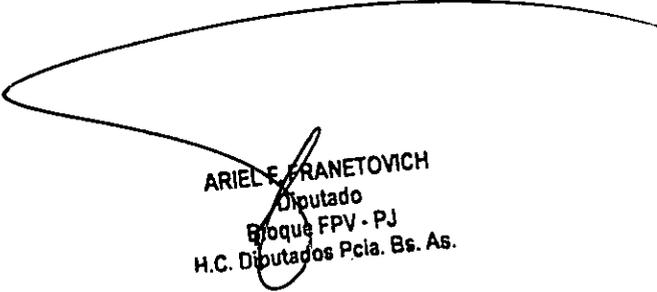
**CAPÍTULO V**  
**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**ARTÍCULO 18:** Exímase del pago del Impuesto de Sellos y tasas por servicios administrativos a los actos y contratos que instrumenten transmisiones de dominio, como así también todos los actos realizados por el instituto.

**ARTÍCULO 19:** El personal del Ministerio de Asuntos Agrarios que sea transferido al ITAP, al momento de su puesta en vigencia tendrá garantizado el reconocimiento de su antigüedad, el mantenimiento de su retribución y la estabilidad del personal de planta permanente.

**ARTÍCULO 20:** Créase el “Fondo de Vinculación Tecnológica Agropecuaria” el cual estará conformado por .....%.

**ARTÍCULO 21:** Designase Autoridad de Aplicación de la presente Ley al Ministro de Asuntos Agrarios quien tendrá a su cargo la coordinación operativa y el diseño de gestión inherente a la aplicación de la misma, y estará facultada para disponer las medidas necesarias para el mejor cumplimiento del presente ley.



ARIEL E. FRANETOVICH  
Diputado  
Bloque FPV - PJ  
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.